



|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>TEMA</b>             | <b>RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – LEY 33 DE 1985</b>         |
| <b>RADICACIÓN</b>       | 73001-33-33-012-2017-00108-00                           |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                  |
| <b>DEMANDANTE</b>       | NUBIA ARANDA GUZMAN                                     |
| <b>DEMANDADO</b>        | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES   |
| <b>ASUNTO:</b>          | <b>AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A</b> |

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **diez de la mañana (10:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 87 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00108-00** promovido por la señora **NUBIA ARANDA GUZMÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE – NUBIA ARANDA GUZMAN**

**Apoderada: ÓSCAR MAURICIO GÓMEZ LABRADOR**

**C.C. N°.** 6.645.684 de Palmira – Valle del Cauca

**T.P. N°.** 140.133 del C. S. de la J.

**Dirección:** Calle 12 N° 2-81 de la oficina 305

**Dirección Electrónica:** [abogadoespecializado2005@gmail.com](mailto:abogadoespecializado2005@gmail.com) y [osmago26@gmail.com](mailto:osmago26@gmail.com)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00108-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA ARANDA GUZMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

## 1.2. PARTE DEMANDADA – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**Apoderada:** JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO  
C.C. N°. 52.886.163 de Santa Fe de Bogotá D.C.  
T.P. N°. 161.025 del C. S. de la J.  
Dirección: Calle 6ª N° 5 – 13 Barrio la Pola  
Dirección Electrónica: [yolaherrera58@hotmail.com](mailto:yolaherrera58@hotmail.com) y [carolinameksi@hotmail.com](mailto:carolinameksi@hotmail.com)

## 2. DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandante - Nubia Aranda Guzmán, solicita al Despacho, que desiste de las pretensiones de la demanda y que así mismo, no sea condenado en costas. (Min. 00:02:38 – 00:03:16)

**AUTO:** Córrasele traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda y exoneración de condena de costas presentada por la parte demandante - Nubia Aranda Guzmán, a la parte demandada – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de conformidad con lo establecido los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien se pronuncia dentro de los siguientes términos (Min. 00:03:26 – 00:03:45).

En estado de la diligencia se procede a tomar un receso de cinco (05) minutos.

Transcurrido el término señalado por el Despacho, la misma reanuda, por tal motivo, se procede a resolver la solicitud de desistimiento tácito presentado por la parte actora.

### CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“ARTÍCULO 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.(...).

(...).

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

En el presente asunto, encuentra el despacho que en el poder otorgado al apoderado de la señora **NUBIA ARANDA GUZMÁN** obrante a folio 17 del expediente, se le confirió la facultad de desistir, por tanto se encuentra autorizada para presentar la solicitud.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., y como se mencionó previamente, en la presente diligencia, se corrió traslado a la entidad demandada de la solicitud incoada por la parte actora, término dentro del cual la parte accionada manifiesta que no se opone a la petición de desistimiento del proceso de la referencia..

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que la misma se realizó antes de proferirse sentencia, el despacho accederá a la misma.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00108-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA ARANDA GUZMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Ahora bien, respecto de la solicitud de no condena de costas por la parte accionante, la apoderada de la parte demandada, insta a esta Instancia Judicial que se condene a dicha parte, conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 316 de la Ley 1654 de 2012.

En este sentido y conforme a la normativa citada por la parte demandada, cuando se acepte un desistimiento, el Juez condenará en costas a quien presentó dicha solicitud, señalando el mismo artículo los casos frente a los cuales el Juzgador puede abstenerse en dicha condena.

Así las cosas y en la norma citada, en sus artículos 365 y 366 se regula específicamente la condena en costas indicando que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

"(...)

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

(...)"<sup>1</sup>

En este entendido y revisado el presente proceso, no se evidencia que las costas hubiesen sido probadas.

Por otro lado, observamos que la parte actora argumenta en su solicitud de desistimiento que la misma la presenta teniendo en cuenta el cambio jurisprudencial del Consejo de Estado frente a las pretensiones incoadas en libelo genitor. Al respecto, encontramos que frente esta misma situación, el Tribunal Administrativo del Tolima señaló lo siguiente:

"(...)

Al respecto, considera esta Corporación que al existir una nueva postura del Consejo de Estado en sentencia de unificación de 25 de abril de 2019, de obligatorio acatamiento, se abstiene de condenar en costa de primera o segunda instancia, por la variación jurisprudencias.

(...)"<sup>2</sup>

En este entendido y conforme lo expresado, el Juzgador se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Cuarta. CP. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Rad. 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676)

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo del Tolima. MP. Belisario Beltrán Bastidas. Sentencia de Segunda Instancia de fecha 22 de mayo de 2019. Rad. 73001-33-33-012-2017-00227-01 (051-2019).

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00108-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA ARANDA GUZMAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por la señora NUBIA ARANDA GUZMAN, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas al demandante.

**CUARTO:** De no ser recurrida esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y veinticuatro de la mañana (10:24 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ  
Secretario Ad- Hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |   |
|----------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                |
| DEMANDANTES          | NUBIA ARANDA GUZMAN                                   |
| DEMANDADOS           | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| RADICACIÓN           | 73001-33-33-012-2017-00108-00                         |
| FECHA                | TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  |
| CLASE DE AUDIENCIA   | AUDIENCIA DE INICIAL EL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.       |
| HORA DE INICIO       | 10:00 A.M.  |
| HORA DE FINALIZACIÓN |   |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos             | Identificación/<br>Tarjeta profesional | Calidad                   | Dirección                                    | Correo electrónico            | Teléfono   | Firma |
|--------------------------------|--|---------------------------|--|-------------------------------|------------|-------|
| Judith Carolina Prada Trujillo | 52.886.163<br>167.025                  | Apoderada<br>Colpensiones | Cra 2ª N° 12-44<br>ofc. 810 C.C. elve Centro | carolinamexi@hotmail.com      | 3219707269 |       |
| OSCAR ASERICO GARCIA JARAMA    | 6.645.684<br>140.133                   | Apoderado<br>DTE.         | Calle 12# 2-81 & 504                         | abogadospecializados@guil.com | 711-840538 |       |
|                                |  |                           |  |                               |            |       |
|                                |  |                           |  |                               |            |       |

Secretario Ad Hoc,